

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CHILE.**



**“DE LA INICIATIVA PROBATORIA
DEL JUEZ EN EL NUEVO PROCESO
LABORAL.
ANÁLISIS CRÍTICO”.**

Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado
en Ciencias Jurídicas y Sociales

Autor: Raúl Audito Fernández Toledo.
Profesora Guía: Ruth Gabriela Lanata Fuenzalida.

AGOSTO, 2009.

Introducción

Nuestro país no ha permanecido indiferente a las reformas procesales en general y procesales laborales en especial que ha vivido el mundo Occidental en el último tiempo. Por ello, y también producto de las críticas reiteradas de la doctrina nacional hacia el proceso laboral anterior, se produjo una modificación sustancial de la legislación, materializándose en un nuevo proceso laboral, con el propósito de remediar las deficiencias del proceso que rigió anteriormente.

El nuevo proceso laboral introducido por la ley 20.087 y modificado por leyes posteriores se inspira en una serie de principios: algunos totalmente distintos a los imperantes en la legislación anterior, sin perjuicios de conservar otros, que más que ser propios del proceso laboral o del proceso en general, son manifestaciones del derecho subjetivo sustentador del litigio que pone en movimiento la actividad jurisdiccional del Estado. Dentro de estos principios, algunos otorgan un rol preponderante al juez, poniendo de manifiesto que es él el director del proceso, en aras de otorgar a las partes una verdadera justicia sustentada en *la verdad* de los hechos allegados por ellas al proceso. Podemos mencionar, entre otros, los siguientes: el impulso procesal de oficio, la intermediación, la oralidad.

Por otra parte, es posible afirmar que el proceso es el instrumento por medio del cual los órganos jurisdiccionales del Estado cumplen la función de aplicar el derecho objetivo al caso concreto¹, cual es la llamada la función jurisdiccional. En él nos encontramos con un doble elemento subjetivo: por un lado, el órgano jurisdiccional, único encargado de administrar justicia (artículo 76 CPR)² y por otro, las partes litigantes, que hacen valer ante tribunal sus derechos e intereses en espera de obtener la efectiva tutela de los mismos. En consecuencia, los ordenamientos procesales de todos los tiempos, teniendo esto presente, han regulado los derechos, deberes y cargas de cada uno de los sujetos que intervienen en la relación procesal, predominando la figura de las partes o del juez, o bien, tratando de buscar un equilibrio entre todos los sujetos de la litis.

¹En este sentido **MONTERO AROCA, Juan**: *Derecho Jurisdiccional*. Tomo I. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2008, pág. 309.

² Este artículo en su inciso 1º dice expresamente: “*La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado pertenece a los tribunales establecidos por la ley*”.

Nuestra ley procesal laboral opta por una de las alternativas enunciadas, pronunciándose según nuestro entender, por un predominio del juez sobre las partes, en lo que se refiere al proceso mismo; cuestión que no sucede en los actos procesales que son proyección de los derechos subjetivos en conflicto, donde prima la figura de las partes. En definitiva, es el equilibrio entre los sujetos de la relación jurídica procesal el adoptado por el nuevo proceso laboral, con un claro contrapeso entre los distintos intervinientes.

Siguiendo el orden de ideas planteado, la nueva ley fortaleció la figura del juez en *la dirección formal del proceso*, que se manifiesta entre otras, en las siguientes instituciones: impulso procesal de oficio, improcedencia del abandono del procedimiento, la intermediación, el saneamiento de oficio de los actos procesales susceptibles de ser nulos, evitar el fraude y la colusión, adoptar medidas cautelares de oficio, dirigir las audiencias y velar porque se cumplan sus formalidades. El aumento de los poderes-deberes del juez en la dirección formal del proceso no hubiera sido posible sin el predominio de la oralidad, la concentración y la intermediación, todos predominantes en los nuevos procedimientos del proceso laboral.

Sin embargo, el mayor deber- poder otorgado al juez laboral, por su influencia en el resultado del litigio, es la iniciativa *ex officio* en la proposición de medios de prueba, regulada en los artículos 429 y 453 N° 9 del Código Laboral. La importancia de esta iniciativa probatoria radica en que son en cierta medida son distintas a las medidas para mejor resolver que procedían en la legislación procesal laboral anterior, siendo una figura reciente en nuestra legislación laboral chilena y en general en los distintos procesos³. Así, solo se encuentra una norma similar a ésta, en la ley de procedimiento de familia de reciente data⁴. Pero en cambio, en el proceso civil no hay una norma similar, pues allí rigen las medidas para mejor resolver, y en el proceso penal menos, ya que en él se le niega toda iniciativa probatoria al juez.

No obstante, lo reciente de la iniciativa probatoria *ex officio* del juez en todo nuestro Ordenamiento Jurídico, la situación es totalmente distinta en el derecho comparado, donde la institución ha sido consagrada por años en algunos países, y no sería exagerado decir, que por

³ No, en cuanto al carácter probatorio, ya que ambas son estimadas como medios de prueba por la doctrina predominante, sino en cuanto a los requisitos de procedencia, entre los que destacan la oportunidad en que puede ser ejercida.

⁴ El artículo 29 de la ley N° 19.968, señala expresamente: “El juez, de oficio, podrá asimismo ordenar que se acompañen todos aquellos medios de prueba de que tome conocimiento o que, a su juicio, resulte necesario producir en atención al conflicto familiar de que se trate”.